EX.

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2301 – 2011 PUNO

Lima, diecinueve de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas dos mil cuatrocientos diez, del treinta y uno de mayo de dos mil once; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su nàcurso formalizado de fojas dos mil cuatrocientos cuarenta y siete alega que no se valoró la versión que brindó el menor José Yucra Yucra quien confesó los hechos y precisó el grado de participación de los imputados; que los comuneros de Patascachi lograron que el menor fallecido Gary William Parisuaña Zea admita su participación; que el evento delictivo se acreditó además con las actas de levantamiento de cadáver de los agraviados y los protocolos de necropsia que se les practicó. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas mil setecientos cuarenta y seis, el día veintidós de agosto de dos mil siete a las siete de la noche, aproximadamente, los encausados Rómulo Rocha Espinoza, Sabino Calapuja Choquehuara, Juan Apaza Jarata, Rubén Quispe Adco, Apolinario Quispe Cahua, Celedonio Quecara Mamani y Tomás Gonzalo Chata conjuntamente con los menores de edad José Yucra Yucra y Gary William Parisuaña Zea -fallecido- se reunieron y arribaron al Centro Póblado de Puquis comprensión del Distrito de Taraco - Provincia de Huancané – Departamento de Puno con la finalidad de robar el ganado de los agraviados Benjamín Yucra Incahuanaco y Benigno Yucra Incahuanaco; que para dicho efecto a las once de la noche del referido día se apersonaron a su domicilio y en circunstancias que retiraban el ganado el agraviado Benjamín Yucra Incahuanaco se

B

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2301 – 2011 PUNO

-2-

percató de lo sucedido por lo que salió con la intención de pedir auxilio. sin embargo, fue alcanzado por los referidos encausados, circunstancias en que apareció la otra víctima Benigno Yucra Incahuanaco, a quienes los agarraron y los golpearon con piedras en la cabeza hasta acabar con sus vidas; que, posteriormente, se retiraron llevándose el ganado y comisionaron al menor José Yucra Yucra para que venda los toros, sin embargo, la venta no se concretó porque un poblador sospechó de la procedencia del ganado pues el precio de venta era muy bajo, por lo que el citado menor optó por huir del lugar dejando las reses. Tercero: Que en sede policial ante el representante del Ministerio Público Fortunato Yanqui Hallasi -Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puquis en Taraco-sostuvo que: "en circunstancias que me apersoné a la Comunidad Campesina de Patascachi encontré a unas dos mil personas que debatían sobre la muerte de los hermanos Benjamín y Benigno Yucra Incahuanaco acusando de ello al menor Gary Parisuaña Zea...; que posteriormente dicho menor fue ahorcado...; que cuando las autoridades se apersonaron para el levantamiento de los cadáveres de los hermanos Yucra Incahuanaco les indicaron que tenían en su poder al menor José Yucra Yucra porque fue sorprendido vendiendo el ganado que le robaron a los difuntos..." -véase fojas cincuenta-. Cuarto: Que el referido menor José Yucra Yucra cuando declaró en sede policial -ante el representante del Ministerio Público- admitió lo siguiente: "me encontré con mi amigo Gary Parisuaña Zea quien me dijo para ir a robar acompañados de siete personas...; que cuando éstos ingresaron a la vivienda de las víctimas salieron con los animales y Gary me indicó que

20

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2301 – 2011 PUNO

-3-

mataron a las personas que hallaron en el lugar..." -véase fojas cincuenta y cuatro-; para en la ampliación de su declaración referencial sostener que: "quienes agredieron a los agraviados fueron el sujeto conocido con el alias de Rocha, Gary William y otra persona que le dicen Tomás" -véase fojas ochocientos uno-, versión que incluso sostuvo en el plenario conforme se\verifica de fojas dos mil trescientos veintiocho. Quinto: Que a nivel sumarial con el citado menor José Yucra Yucra se practicó una diligencia de identificación y reconocimiento de procesados en el que se dejó constancia de lo siguiente: "cuando se le mostró al menor José Yucra Yucra la ficha de la RENIEC del encausado Rómulo Rocha Espinoza sostuvo que se parece a la persona que conoció con el apelativo de Rocha...; que en cuanto al encausado Juan Apaza Jarata afirmó que se parece a la persona que conoció el día de los hechos; que en cuanto a los imputados Rubén Quispe Adco y Celedonio Quecara Mamani los reconoce como las personas que estuvieron presentes el día de los hechos" -véase fojas mil doscientos ochenta y uno-. Sexto: Que, sobre dicha base, en el juicio oral el citado menor Yucra Yucra debió efectuar un reconocimiento en rueda y posteriormente practicarse las respectivas diligencias de confrontación, máxime si aquél en el plenario sostuvo que: "además de Gary participó Rocha y Tomás" -véase fojas dos mil trescientos treinta-, sin embargo dichas diligencias no fueron practicadas. Sétimo: Que, consecuentemente, se logra concluir que el Superior Colegiado no realizó una debida apreciación de los hechos imputados a los encausados y además, no se actuaron diligencias importantes a fin de establecer la inocencia o culpabilidad

30/

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2301 – 2011 PUNO

- 4 -

que le corresponde a cada uno de ellos, por lo que siendo así, es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas dos mil cuatrocientos diez, del treinta y uno de mayo de dos mil once, que absolvió a Rómulo Rocha Espinoza, Sabino Calapuja Choquehuara, Juan Apaza Jarata, Rubén Quispe Adco, Apolinario Quispe Cahua, Celedonio Quecara Mamani y Tomás Gonzalo Chata de los cargos formulados en su contra por delito contra el patrimonio – abigeato y contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio calificado, en agravio de Benjamín Yucra Incahuanaco y Benigno Yucra Incahuanaco; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado debiéndose tener presente lo expuesto en la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

num

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORÍLLO

VILLA BONILLA

PT/mrmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ YERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria ENE. 2012
CORTE SUPREMAN